



Nota N° 7-1-M-N/52

Ginebra, 21 de agosto de 2020

Señores Relatores Especiales:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a fin de transmitir la información proporcionada por la Dirección de Política y Gestión en Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en relación con su comunicación AL PER 2/2020, de 15 de junio de 2020.

Reciban, señores Relatores Especiales, las seguridades de mi distinguida consideración.




Silvia Alfaro Espinosa
Embajadora
Representante Permanente

A señora Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

señora Agnes Callamard
Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

señor José Francisco Cali Tzay
Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Ginebra. -



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"*

12 de agosto de 2020

Estimados señores Relatores Especiales:

Es grato dirigirme a ustedes en relación con su comunicación conjunta solicitando información sobre el asesinato de los defensores de los derechos humanos de los pueblos indígenas Sres. Arbildo Meléndez Grández y Gonzalo Pio Flores, los ataques previos contra la defensora de los derechos humanos, la Sra. Zulema Guevara, el intento de asesinato del defensor de derechos humanos Germán López, y las amenazas que enfrentan las comunidades nativas en el distrito de Puerto Inca y Puerto Bermúdez. Sobre lo anterior, se informa lo siguiente:

- Con relación a estos graves hechos, lamentamos profundamente la muerte de los ciudadanos Arbildo Meléndez Grández y Gonzalo Pio Flores. El primero, del pueblo indígena Kakataibo, fue jefe de la comunidad nativa Unipacuyacu, ubicada en el distrito de Codo del Pozuzo, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, mientras que el segundo, del pueblo indígena Asháninka, del distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.
- En el marco de las funciones establecidas por el Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2019-JUS, publicada el 27 de abril de 2019, el Estado llevó a cabo un conjunto de indagaciones y actuaciones en coordinación con diversas entidades estatales, organizaciones indígenas y de la sociedad civil, desde que tomó conocimiento de estos hechos.
- Con relación a la situación actual de las investigaciones llevadas a cabo respecto del asesinato del Sr. Arbildo Meléndez Grández y la situación procesal de [REDACTED] ante la denuncia pública de la Organización Regional Aidesep Ucayali (ORAU) sobre la muerte de Arbildo Meléndez Grández, el Estado obtuvo información sobre las amenazas que habría sufrido previamente, el 22 de noviembre de 2020, mientras acompañaba actuaciones para la titulación de su comunidad¹.
- El Estado puso esta información en conocimiento de las autoridades de la Comisaría de Codo del Pozuzo, de la División de Investigación Criminal (DIVINCRI) y de la Fiscalía Provincial de Puerto Inca². Asimismo, se les recordó que las autoridades deben actuar de manera oficiosa, con celeridad y de manera oportuna, una vez que conocen la ocurrencia de una violación de derechos humanos contra alguna persona defensora de los derechos humanos y que una hipótesis obligatoria de investigación debe ser la vinculación del hecho violatorio con su labor de defensa de derechos humanos³ y solicitó información sobre las acciones realizadas para esclarecer las circunstancias de su muerte.
- De acuerdo a la información proporcionada por la División de Investigación Criminal (DIVINCRI) y de la Fiscalía Provincial de Puerto Inca, informaron sobre la individualización del ciudadano [REDACTED] como presunto responsable de la comisión del delito de homicidio calificado⁴ y respecto de quien se formuló el requerimiento de prisión preventiva por nueve meses⁵. No obstante, el Poder Judicial dictó comparecencia restringida contra [REDACTED]. Actualmente, la investigación continúa en curso.
- Respecto de la situación actual de las investigaciones llevadas a cabo en relación con el

Al

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”*

ataque sufrido por la Sra. Zulema Guevara Sandoval y su familia en marzo de 2020, esta Dirección no cuenta con información sobre la referida investigación, sin embargo, la ha requerido formalmente a las autoridades competentes⁶.

- En cuanto al estado de la solicitud de protección presentada en favor de la Sra. Zulema Guevara y su cuatro (4) menores hijos, así como información sobre las medidas de protección adoptadas luego del asesinato de Arbildo Meléndez Grández, el 3 de junio 2020, mediante la Resolución Directoral N° 004-2020-JUS-DGDH, se declaró procedente la solicitud de activación del procedimiento de alerta temprana formulada por la Defensoría del Pueblo, en favor las personas mencionadas; y, se comunicó dicha alerta a las autoridades competentes para implementar acciones urgentes de protección (protección policial personal) y de protección (asistencia legal a través de la defensa pública y visitas públicas de funcionarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que permitan sensibilizar a autoridades locales sobre el rol de las personas defensoras de derechos humanos), al amparo del “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos”.
- Sobre la situación de la investigación llevada a cabo respecto del intento de asesinato del Sr. Germán López, se ha requerido formalmente información sobre el estado de la misma⁷. Sin perjuicio de ello, mediante la Resolución Directoral N° 002- 2020-JUS-DGDH de 6 de marzo de 2020, en el marco de acciones de protección dispuestas por el Estado, se dispuso brindar asistencia legal de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para el acompañamiento en las investigaciones iniciadas respecto del ataque sufrido por el Sr. Germán López.
- Respecto de las investigaciones iniciadas por el asesinato del Sr. Gonzalo Pio Flores, mediante una publicación de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSEP), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tomó conocimiento que el 17 de mayo de 2020 fue hallado muerto y su pareja, la señora Maribel Verónica Casancho Flores, se encontraba en un grave estado de salud, en la comunidad nativa Alto San Pascual.
- Ante ello, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicitó a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo⁸ información sobre las acciones realizadas para su investigación y esclarecimiento. Además, se remarcó que, ante hechos relacionados con personas que podrían haber realizado actividades de defensa de derechos humanos, las autoridades deben actuar de manera oficiosa, con celeridad y de manera oportuna una vez que conocen la ocurrencia de una violación de los derechos humanos de las personas mencionadas⁹. Asimismo, se les recordó que una hipótesis obligatoria de investigación debe ser la vinculación del hecho violatorio con la labor de defensa de derechos humanos, en caso se verificara que realizaba estas labores.¹⁰
- En respuesta, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo informó que se llevó a cabo el levantamiento del cuerpo de Gonzalo Pio Flores para practicar la necropsia de ley, se tomó la declaración de la testigo y agraviada Maribel Verónica Casancho Flores, la realización de la inspección técnica fiscal en los lugares donde ocurrieron los hechos, las requisitorias de los presuntos responsables, entre otras diligencias. Del mismo modo, informó que se solicitó la detención preventiva por el plazo de 72 horas de [REDACTED] y [REDACTED] identificados como presuntos responsables de los hechos, requerimiento que fue concedido por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo¹¹.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”*

- Asimismo, si bien en la comunicación de los Relatores se afirma que Gonzalo Pio Flores era un defensor de los derechos de los pueblos indígenas y líder de la Comunidad Nuevo Amanecer Hawaii, en el distrito de Puerto Bermúdez, de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, su muerte se habría producido debido a que la familia [REDACTED] acusaba a la presunta víctima ser el responsable de la muerte de uno de sus integrantes [REDACTED], que habría ocurrido en el año 2017, según la declaración brindada por Maribel Verónica Casancho Flores, conviviente de Gonzalo Pio Flores, quien también fue víctima de lesiones graves y presencié los hechos¹².
- Por otra parte, de la declaración de Maribel Verónica Casancho Flores, se refiere que Gonzalo Pio Flores domiciliaba con ella en la comunidad nativa asháninka de Alto San Pascual, donde se dedicaban al cultivo de café en su chacra¹³. De acuerdo a la información de la base de datos de pueblos indígenas del Ministerio de Cultura¹⁴, esta comunidad se ubica en el distrito y provincia de Satipo del departamento de Junín, la misma que cuenta con el reconocimiento de su personería jurídica, mediante Resolución Directoral N° 225-2018-GRJ-DRA/DR de 28 de junio de 2018¹⁵.
- Cabe señalar que a la fecha, no se ha recibido solicitud de activación del Procedimiento de Alerta Temprana del Protocolo en favor de Maribel Verónica Casancho Flores, no obstante, al tomar conocimiento que los presuntos responsables se encuentran no habidos y frente a un potencial peligro de que se atente contra la vida de Maribel Verónica Casancho Flores, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicitó formalmente al Ministerio del Interior la adopción de medidas para garantizar la protección de la vida e integridad de Maribel Verónica Casancho Flores¹⁶, que ha considerado que resulta procedente atender dicha solicitud¹⁷.
- Sobre solicitudes de protección ante el Protocolo, y el estado de la(s) misma(s) en relación con los casos presentados en esta comunicación, y/o para proteger a las Comunidades Nativas del distrito de Puerto Inca, como ya se mencionó, se han tramitado dos (2) solicitudes de activación del Procedimiento de Alerta Temprana previsto en el Protocolo respecto de la comunidad Nueva Austria del Sira y sus miembros, entre ellos, los ciudadanos [REDACTED] y Germán López, así como en favor de los familiares de Arbildo Meléndez Grández, su conviviente, Zulema Guevara y sus menores hijos, y la comunidad nativa de Unipacuyacu.
- En tal sentido, es importante destacar que, como parte de las Resoluciones Directorales N° 002-2020-JUS-DGDH de 6 de marzo de 2020 y 004-2020-JUS-DGDH de 3 de junio 2020, se coordinó con el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú para brindar protección policial en favor de ambas comunidades, así como para las personas mencionadas. Además, como se indicó, se ha solicitado protección en favor de la conviviente de Gonzalo Pio.
- Sobre posibles denuncias civiles y penales, de oficio o a petición de terceros, iniciados contra el Sr. Arbildo Meléndez Grández, la Sra. Zulema Guevara, el Sr. Germán López y el Sr. Gonzalo Pío Flores, por su labor en defensa de los derechos humanos, y el estado de las mismas, no contamos con información sobre la existencia de denuncias contra las personas mencionadas.
- En cuanto a las medidas adoptadas para garantizar que los defensores/as de derechos humanos puedan llevar a cabo su labor en Perú, como ya se refirió, el 27 de abril de 2020, se publicó la Resolución Ministerial N° 159-2019-JUS que aprobó el “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos”, que



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”*

establece acciones, procedimientos y mecanismos para articular un ambiente adecuado para estas personas.

- Asimismo, como parte del lineamiento 3 del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, publicado el 2 de febrero de 2018, consignó entre sus metas el establecimiento de: a) al 2019: un Registro de situaciones de riesgo de defensores de derechos humanos y b) al 2020: un mecanismo implementado para la protección de defensoras y defensores de derechos humanos, para el ejercicio seguro y en igualdad de condiciones para sus labores.
- Actualmente, para el cumplimiento de la primera meta, se ha elaborado una propuesta de norma que regulará la implementación del Registro de Situaciones de Riesgo, que se encuentra en una etapa final, de recojo de aportes y comentarios provenientes de entidades del Estado, organizaciones de sociedad civil y de gremios empresariales, como parte de un amplio proceso de diálogo participativo y transparente entre estos actores.
- El Registro tendrá por objetivo acopiar, analizar y gestionar, de manera oficial, información sobre situaciones de riesgo y patrones de afectación que enfrentan las PDDH por razón del ejercicio de su labor, a nivel local, regional y nacional, que permitan la adopción de acciones pertinentes y oportunas a corto, mediano y largo plazo, para la prevención de las situaciones de riesgo en que ellas puedan encontrarse y garantizar su protección integral.
- Además, la información que se incorpore al Registro permitirá contar con estadística sobre situaciones de riesgo, identificar tendencias, patrones de ataque y elaborar un mapa de riesgos, que orienten las acciones de prevención y protección previstas en el Protocolo.
- Finalmente, sobre el marco jurídico actual relacionado con la protección de los defensores y las defensoras de los derechos humanos de los pueblos indígenas, los mecanismos previamente mencionados brindan un especial énfasis a la situación de las personas defensoras de derechos humanos de los pueblos indígenas, así como al carácter colectivo del riesgo que afrontan debido a problemas estructurales vinculados principalmente al reconocimiento y titulación de tierras comunales, tal como ha resultado de su aplicación en los casos identificados en la provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.
- Es por ello que, como parte de las acciones de protección, se ha considerado la realización de visitas a las autoridades locales con responsabilidad en las labores de reconocimiento y titulación de tierras comunales, de manera conjunta con otros actores estatales vinculados con la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Dichas actividades se encuentran pendientes de realización debido a las restricciones para el desplazamiento debido a las medidas dispuestas para hacer frente a la pandemia del COVID-19.

El Estado peruano lamenta y rechaza los graves hechos de violencia ocurridos en contra de ciudadanos indígenas que realizan actividades de defensa de los derechos humanos de sus pueblos. Asimismo, viene llevando a cabo un conjunto de acciones para articular esfuerzos que permitan coadyuvar a la realización de las investigaciones que permitan esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades correspondientes, respetando la autonomía e independencia de los órganos de justicia.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”*

Del mismo modo, en el marco del “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos”, se vienen articulando esfuerzos con otros sectores del Estado para implementar acciones de protección y acciones urgentes de protección a favor de los ciudadanos y comunidades beneficiarias de estas medidas, brindando asistencia legal, sensibilizando a actores locales sobre la importancia del rol de las personas defensoras de derechos humanos, como a través de la protección policial pertinente.

Es todo cuanto debemos informar sobre la materia, quedando a disposición para la absolución de cualquier consulta.



Angel Antonio González Ramírez
Director de Políticas y Gestión en Derechos Humanos

REFERENCIAS

¹ Oficio N° 161-2019-DP/HNCO/MAD-TM de 22 de noviembre de 2019.

² Correos electrónicos al Oficial [REDACTED] de la comisaría de Codo de Pozuzo de la Policía Nacional del Perú, de 13 de abril de 2020; al coronel [REDACTED] de la División de Investigación Criminal de Puerto Inca y a la fiscal provincial adjunta [REDACTED] de Fiscalía Penal Corporativa de Puerto Inca, ambos de 14 de abril de 2020.

³ Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de 15 de julio de 2019, párr. 93 y 98, disponible en: <https://undocs.org/es/A/74/159> (consultado el 5 de agosto de 2020).

⁴ Informe N° 039-2020-SUBCOMGEN-PNP/FPPI/DIVINCRI.SEC de 15 de abril de 2020.

⁵ Informe de la Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca. [REDACTED] de 16 de abril de 2020.

⁶ Oficio 033-2020-JUS/DGDH-DPGDH, de 11 agosto de 2020.

⁷ Doc. Cit.

⁸ Oficio N° 017-2020-JUS/DGDH-DPGDH, de 21 de mayo de 2020.

⁹ Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de 15 de julio de 2019, párr. 93, disponible en: <https://undocs.org/es/A/74/159> (consultado el 4 de agosto de 2020).

¹⁰ Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de 15 de julio de 2019, párr. 98, disponible en: <https://undocs.org/es/A/74/159> (consultado el 11 de junio de 2020).

¹¹ Oficio N° 133-2020-MP-2da.FPPCS de 28 de mayo de 2020, adjunto al oficio N° 715-2020-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, de 29 de mayo de 2020.

¹² Declaración de Maribel Verónica Casancho Flores de 19 de mayo de 2020, ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo.

¹³ Declaración de Maribel Verónica Casancho Flores de 19 de mayo de 2020, ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo.

¹⁴ Base de datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, disponible en: <https://bdpi.cultura.gob.pe/busqueda-de-localidades-de-pueblos-indigenas> (consultado el 10 de agosto de 2020).

¹⁵ Gobierno Regional de Junín, Resoluciones Directorales, disponible en: https://www.agrojunin.gob.pe/?page_id=1357 (consultado el 10 de agosto de 2020).

¹⁶ Oficio 021-2020-JUS/DGDH-DPGDH de 3 de junio de 2020.

¹⁷ Oficio 974-2020/IN/SG de 30 de junio de 2020.